



MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
GABINETE DE LA MINISTRA

DIVISIÓN JURÍDICA
DSC / TRQ / FAR / JNC

CIRCULAR N° A 15 / 46

SANTIAGO, 18 NOV. 2015

**SOBRE LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO SANITARIO
REFERENTE A LAS SALAS DE VENTA DE LENTES ÓPTICOS**

En atención a la solicitud de autoridades sanitarias regionales y el requerimiento de particulares del sector comercial óptico, respecto a la normativa aplicable a las salas de venta de lentes ópticos, se emite el siguiente pronunciamiento sobre la materia.

El artículo 126 del Código Sanitario dispone que *“Sólo en los establecimientos de óptica podrán fabricarse lentes con fuerza dióptrica de acuerdo con las prescripciones que se ordenen en la receta correspondiente”*. Luego, en el inciso segundo de ese artículo se entrega una alternativa al señalar que, *“Los establecimientos de óptica podrán abrir locales destinados a la recepción y al despacho de recetas emitidas por profesionales en que se prescriban estos lentes, bajo la responsabilidad técnica de la óptica pertinente. En ninguno de estos establecimientos estará permitida la instalación de consultas médicas o de tecnólogos médicos”*. En consecuencia, se desprende de la norma citada que;

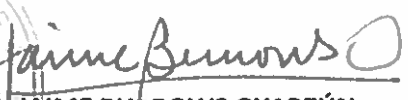
i) Las salas de venta de lentes ópticos no requieren autorización sanitaria para su funcionamiento, a diferencia de los establecimientos ópticos donde se fabrican lentes ópticos en los términos indicados en el artículo 125 del Código Sanitario.

ii) Las salas de venta de lentes ópticos están bajo la responsabilidad técnica del óptico o contactólogo del establecimiento de óptica pertinente. Es decir, la calidad en la fabricación de los lentes con fuerza dióptrica y la distribución de éstos a las salas de ventas, es de responsabilidad del establecimiento de óptica que fabrica y al cual pertenecen las salas de venta.

iii) Las salas de venta de lentes ópticos no pueden ser destinadas a realizar consultas médicas ni de tecnólogos médicos.

iv) Las salas de venta de lentes ópticos están sujetas a la fiscalización por parte de las SEREMI de Salud. Por lo tanto, al estar bajo la dependencia técnica de un establecimiento óptico, y, por abocarse sólo a la recepción y despacho de recetas emitidas por profesionales, es decir, a la venta y despacho de lentes ópticos –no a su fabricación- la ley ha dispuesto menos requisitos para su funcionamiento, sin que ello sea motivo para excluirlas de la vigilancia de la autoridad sanitaria, a fin de que su actividad comercial se enmarque en los términos autorizados por los artículos 125 y 126 del Código Sanitario.

Atentamente,


DR. JAIME BURROWS OYARZÚN
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (15)
- Gabinete Subsecretario Salud Pública
- DIPOL
- Archivo División Jurídica
- Partes